

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con incidente de regulación de honorarios pendiente de pronunciamiento y solicitud de copias por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO No. 1428

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

El Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA presenta incidente de regulación de honorarios el día 07 de julio de 2020, en contra del demandante señor NELSON DIAZ GOMEZ de proceso ejecutivo con radicación 760013105003-202000032-00. En dicho escrito, solicita que mediante incidente se le regulen los honorarios profesionales de abogado que se pactaron en el contrato de prestación de servicios profesionales con el demandante el día 16 de septiembre de 2008, requiriendo entonces, que se le reconozca el "35% de todas las condenas impuestas y las costas a las que sea condenado el demandado", conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios.

Para resolver se considera que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

El artículo 76 del Código General del Proceso prevé que:

"...Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral..." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se puede observar que a folio 11, del cuaderno principal, que el despacho mediante auto No. 646 del 03 de marzo de 2020, el cual fue publicado en estados el día 05 de marzo del mismo año, dio por revocado el poder otorgado inicialmente al Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA y reconoce como apoderada judicial del ejecutante a la Dra. FRANCY ELENA RAMOS BECERRA.

Que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, así como el acuerdo **PCSJA20-11567** del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional, determinó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año

De acuerdo a lo anterior, se precisa entonces, que no corrieron términos en cuanto a los procesos que se encontraban en las excepciones; y que para todos los efectos, **se reanudarán los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.**

Mediante oficio allegado el día 07 de julio de 2020, el Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA, presenta incidente de liquidación de honorarios (folios 1 al 4 cuaderno del incidente de regulación de honorarios).

De tal manera, que en virtud a que el Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA presentó el incidente de regulación dentro del término otorgado por la normatividad antes mencionada, es procedente la admisión del mismo.

De conformidad con lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** que obra en folio precedente.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Idon

